



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

Abogada

Santiago de Cali, febrero 8 2021

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

REF.: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DDTE.: CLAUDIA VALENCIA HERRERA

DDA.: IDELBRANDO ZAMORA CIFUENTES, MILDRE ZAMORA CIFUENTES E INDETERMINADOS DE JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ

RAD.: 7600131100042019-2019-00262-00

MARIA ELODIA TORRES HURTADO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.286.812 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.803 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora MILDRED ZAMORA CIFUENTES, heredera determinada y demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.1.** El hecho primero: ni lo afirmo ni lo niego, es algo que ella deberá demostrar.
- 1.2.** El hecho Segundo: es una afirmación que deberá ser probado.
- 1.3.** El hecho Tercero: es una afirmación que deberá probar.
- 1.4.** El hecho Cuarto: es una afirmación que debe ser probada.
- 1.5.** El hecho Quinto: ni lo Afirmo ni lo niego.
- 1.6.** El hecho Sexto: es cierto, los demandados ILDERBRANDO Y MILDRE ZAMORA CIFUENTES, son herederos determinados del causante JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ.
- 1.7.** El hecho Séptimo: es cierto, el ultimo domicilio y lugar de sus negocios del causante JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ, fue la ciudad de Cali.
- 1.8.** El hecho Octavo: es parcialmente cierto, toda vez que:

Carrera 4 No.11-33 Oficina 202 Edif. Ulpiano Lloreda

Teléfonos 889 03 39 - Cel. 312 8660493

Email-elodia755@hotmail.com



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

Abogada

- La casa de habitación ubicada en la carrera 2B No 62-26 Urbanización Villas de Veracruz, inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali con Matricula Inmobiliaria No. 37-530571, ficha catastral No. 760010100050300940016000000016, ID Predio No. 0000701573, adquirida mediante Escritura Publica No. 4487 del 3 de octubre de 1996 de la Notaria 2 de Cali. En dicha escritura al finalizar se encuentra la siguiente anotación "bajo la gravedad del juramento, NOTA DE AFECTACION: MANIFIESTA EL COMPRADOR QUE ES CASADO, CON LA SEÑORA MARIELA CIFUENTES GONZALEZ, con c.c. # 29.081.510 de Cali, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE..." Anotación que indica que este inmueble no fue adquirido en vigencia de esta unión, que fue adquirido por el matrimonio anterior y no como lo afirma la demandante.
- El predio Urbano consistente en retal de lote de terrero 01 Manzana C Sector 6, ubicado la Urbanización Villas de Veracruz, carrera 2B No 62-26, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-530579, ficha catastral No. 760010100050300940024000000024, ID Predio No. 0000701593, adquirido mediante Escritura Publica No.4472 del 3 de octubre de 1996 de la Notaria 2 de Cali, en la cual al final se encuentra la siguiente anotación "NOTA DE AFECTACION FAMILIAR: MANIFIESTA EL COMPRADOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE..." Lo que demuestra que para la fecha de adquisición del bien inmueble tenía sociedad conyugal distinta a la que en esta se afirma, por lo tanto esta afirmación no es cierta.
- El predio Urbano consistente en retal de lote de terrero 1A Manzana C Sector 6, ubicado la Urbanización Villas de Veracruz, carrera 2B No 62-26, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-530580, ficha catastral No. 760010100050300940025000000025, ID Predio No. 0000701594, adquirido mediante Escritura Publica No.4471 del 3 de octubre de 1996 de la Notaria 2 de Cali, en esta escritura al igual que en las anteriores existe la siguiente anotación al

Carrera 4 No.11-33 Oficina 202 Edif. Ulpiano Lloreda

Teléfonos 889 03 39 - Cel. 312 8660493

Email-elodia755@hotmail.com



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

Abogada

final "NOTA DE AFECTACION FAMILIAR: manifiesta el comprador bajo juramento que es casado, con sociedad conyugal vigente..." y entre líneas se lee "con la señora MARIELA CIFUENTES GONZALEZ, con c.c. # 29.081.510 de cali"

- Estos tres inmuebles al momento de ser adquiridos octubre 3 de 1996, el causante se encontraba conviviendo bajo el mismo techo y compartiendo lecho, con la señora MARIELA CIFUENTES GONZALEZ, madre de los herederos determinados ILDERBRANDO y MILDRE ZAMORA CIFUENTES, que aquí se hacen parte y dicho matrimonio duro hasta septiembre 22 de 2001, fecha en la cual falleciera la señora cifuentes, defiriéndose para sus hijos por ministerio de la Ley la herencia, en un 50%
- El único bien mueble de esta presunta sociedad patrimonial de hecho si fuere declarada seria: el Vehículo AUTOMÓVIL SEDAN LOGAN AUTHENTIQUE de Placas IZN476, MODELO 2017, MOTOR A812UCO5155, CHASIS 9FB4SRB4HM273314, MARCA RENAULT, pues en el certificado de tradición es claro en resaltar que sus propietarios son JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ Y CLAUDIA VALENCIA GARCIA y que lo adquirieron el 14 de abril de 2016.

1.9. El hecho Nueve: no es un hecho.

2. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

No pe opongo frente a los fundamentos de derecho, pero si a todas aquellas normas que difieren del tema de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, pues en esta demanda no se está pretendiendo la protección de alimentos ni la infancia y adolescencia.

3. RESPECTO DEL OBJETO DE LA PRETENSION

3.1 Respecto de la DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, se considera que es razonable que sea declarada, por la convivencia entre la señora CLAUDIA VALENCIA y el fallecido JUAN ANTONIO ZAMORA.

Carrera 4 No.11-33 Oficina 202 Edif. Ulpiano Lloreda

Teléfonos 889 03 39 - Cel. 312 8660493

Email-elodia755@hotmail.com



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

Abogada

3.2 No nos oponemos a que se declare la formación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, siempre y cuando esta se le de aplicación a lo indicado en la ley 54 de 1990, modificada por la 979 de 2005, con los bienes adquiridos dentro de la misma "Artículo 3o. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho..."

En el caso que nos ocupa, el único bien que pertenece a esta sociedad patrimonial de hecho es el vehículo adquirido en el 2016, por el señor Zamora y la señora Valencia.

3.3 Tampoco nos oponemos, a la DISOLUCION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, siempre y cuando se tenga en cuenta los bienes propios adquiridos por la pareja dentro de su convivencia, de marzo de 2012 a julio de 2011.

3.4 Nos oponemos a estas CONDENAS ya que las oposiciones tienen fundamento como se expondrá en las excepciones.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

ESCLUSION DE BIENES NO ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

La ley 54 de 1990, modificada por la 979 de 2005, habla de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de hecho con los bienes adquiridos dentro de la misma

"Artículo 3o. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho..."

El fallecido señor JUAN ANTONIO ZAMORA, sostuvo una relación de hecho por más de 30 años con la señora MARIELA CIFUENTES GONZALEZ, madre de los demandados en este proceso y herederos determinados ILDEBRANDO y MILDRE ZAMORA CIFUENTES, desde comienzos de los años 1970 hasta el momento de la muerte de la señora MARIELA CIFUENTES, septiembre 22 de 2001, relación en la que se procrearon a los herederos antes mencionados, que están siendo demandados y adquirieron varios bienes; como lo son esos bienes inmuebles que hoy la señora CLAUDIA, reclama como propios de su sociedad.

Carrera 4 No.11-33 Oficina 202 Edif. Ulpiano Lloreda

Teléfonos 889 03 39 - Cel. 312 8660493

Email-elodia755@hotmail.com



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

Abogada

Los bienes que hoy reclama la demandante no fueron reclamados por los demandantes, por respecto a su señor padre quien en su momento se opuso, pues ellos fueron criados para respetar y honrar a su padre y no vieron la necesidad de hacer la sucesión cuando su madre falleció, pues su padre gozaba de buena salud, hoy cuando su señor padre faltó, se disponían hacer la sucesión sin desconocerle derechos a la señora CLAUDIA VALENCIA GARCIA, con quien se habló y se le planteo que no se le incluiría el vehículo en la sucesión.

Razón por la cual los inmuebles de matrícula inmobiliarias Nos 370-530571, 370-530580 y 370-530579, no deben ser incluidos.

LA GENERICA.

Solicito al señor Juez, se sirva decretar cualquier excepción que sea plenamente demostrada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el C. G. de P.

5. MEDIOS PROBATORIOS.

Solicito se decrete la práctica de las siguientes pruebas.

DE CARACTER DOCUMENTAL:

No se objetan, ni se tachan y deberán ser tenidos en cuenta.

Aporto como pruebas documentales:

- Registro Civil de nacimiento de los hermanos ZAMORA CIFUENTES en 2 Folios
- Certificado de tradición del vehículo de Placas IZN476

PODER ESPECIAL debidamente diligenciado para la presente actuación judicial fue enviado al Despacho.

5.1. DECLARACIONES TESTIMONIALES.

Solicito se fije fecha y hora para que sobre los hechos de la demanda y la contestación declaren las siguientes personas, LUCERO GIRALDO CIFUENTES, identificada con a C.C. No. 31.891.007, MARITZA GIRALDO CIFUENTES, identificada con a C.C. No. 31.854.204 todas mayores y vecinas de Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE.

A N E X O S

Copias simples para el archivo del despacho.

Carrera 4 No.11-33 Oficina 202 Edif. Ulpiano Lloreda

Teléfonos 889 03 39 - Cel. 312 8660493

Email-elodia755@hotmail.com



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

Abogada

NOTIFICACIONES

A la demandante señor CLAUDIA VALENCIA GARCIA, en la dirección indicada en la demanda.

A la demandada señora MILDRED ZAMORA CIFUENTES, en la dirección aportada en la Demanda y en el correo [electrónico-
mildredzamora571@gmail.com](mailto:mildredzamora571@gmail.com).

Las personales en la secretaria de su Despacho o en la carrera 4ª No. 11-33 Oficina 202 del edificio Ulpiano Lloreda Cali y mi correo electrónico-elodia755@hotmail.com.

De usted atentamente.

MARIA ELODIA TORRES HURTADO

C.C. No. 31.286.812 de CALI

T.P. No. 131803 del C, S. de la J.

Carrera 4 No.11-33 Oficina 202 Edif. Ulpiano Lloreda

Teléfonos 889 03 39 - Cel. 312 8660493

Email-elodia755@hotmail.com